

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sentencia:	376
Radicado:	05001 31 10 004 2017 00798 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS C.C. 80.855.143
Demandado:	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ C.C. 43.267.045
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia los abogados LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ y DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, fueron designados como partidores dentro de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales que se llevó a cabo el pasado 28-11-2022, conforme al poder que los faculta y a la designación que hizo el despacho en dicha diligencia, presentaron el respectivo trabajo de partición y adjudicación el pasado 16-12-2022, renunciando a términos de traslado y ejecutoria, razón por la cual al venir ajustada a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial dentro del proceso con radicado 05001 31 10 004 2015 00282 00 en la cual declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada por ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ y JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, desde el 10 de junio de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2013 y la existencia de la sociedad patrimonial entre los mismos desde las mismas fechas, declarando disuelta la sociedad patrimonial con ocasión al acuerdo al que llegaron las partes, ordenando su liquidación por cualquiera de los mecanismos legales.

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del 25 de septiembre de 2017 se admitió la demanda de liquidación de Sociedad Patrimonial iniciada por el señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en contra de la señora ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, ordenando notificar a la parte demandada y decretando la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con F.M.I 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con resultado negativo, toda vez que el bien objeto de la medida tiene vigente patrimonio de familia, sin haberse inscrito la medida de embargo.

El 26 de febrero de 2018 la parte demandada ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ se notificó de manera personal en el Juzgado, quien dentro del término de ley a través de apoderado judicial contestó la demanda, ordenándose el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, el cual se publicó el domingo 17 de marzo de 2019 en el periódico “ El Mundo” y se incluyó en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA el 01-04-2019, lo que dio paso a que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 8 de julio de 2019, la cual se aprobó conforme al inciso final del num. 1 del art 501 del C.G.P.

Presentando la parte demandada inventarios y avalúos adicionales, por lo que se fijó fecha para inventarios y avalúos adicionales conforme al artículo 502 del C.G.P para el 8 de febrero de 2022, la cual se llevó a cabo y se resolvió declarar no próspera la objeción presentada por la parte demandante, se modificaron los inventarios y avalúos aprobados inicialmente en audiencia del 8 de julio de 2019 y fueron aprobados los inventarios y avalúos adicionales.

Nuevamente la parte demandada presenta inventarios y avalúos adicionales, por lo que fue necesario citar a una segunda audiencia para el 28 de noviembre de 2022, la cual se llevó a cabo y se resolvió aceptar el desistimiento de la objeción presentada por la parte demandante, y aprobar los inventarios y avalúos adicionales de la sociedad patrimonial, y en ella se autorizó a los apoderados para presentar de mutuo acuerdo el trabajo de partición y adjudicación.

Presentando el 16 de diciembre de 2022 el respectivo trabajo de partición y adjudicación de mutuo acuerdo los apoderados judiciales de las partes, dado cumplimiento al término indicado por el despacho.

Así las cosas, el trabajo paritivo que se presentó dentro de dicho trámite por los abogados LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ y DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, designados y autorizados por el despacho como partidores, advierte el despacho que fue elaborado conforme a los lineamientos del art. 1394 del C. Civil y 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los activos y compensaciones denunciadas en las diferentes diligencias que se llevaron a cabo dentro del proceso, y se encuentra ajustado a derecho, siendo PROCEDENTE IMPARTIRLE APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1076523 y la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

Finalmente, teniendo en cuenta que el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, nombrado como partidador anteriormente, había presentado un trabajo de partición anterior a la modificación de los inventarios, se fijarán honorarios por su labor, a cargo de la parte demandada, tal como lo acordaron las partes, por valor \$500.000, los cuales deberán ser cancelados a este directamente, aportando constancia para que obre en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de partición y adjudicación de la sociedad patrimonial conformada entre JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS con C.C. 80.855.143 y ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ con C.C.43.267.045 relativo al bien inmueble social con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

La partición y adjudicación fue elaborada por los abogados LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ y DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA de mutuo acuerdo, en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, designados y autorizados por el despacho como partidadores.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1076523.

Para el efecto, se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y se remitirá a las oficinas correspondientes, y conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, se recuerda que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la citada Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el diligenciamiento y seguimiento correspondiente.

TERCERO: ORDENAR protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, conforme al artículo 509 del C.G.P. para el efecto se impone firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: FIJAR HONORARIOS a favor del abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, nombrado como partidador anteriormente, a cargo de la parte demandada, por valor \$500.000, los cuales deberán ser cancelados a este directamente, aportando constancia para que obre en el proceso.

QUINTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158287f7345eef44c25c524f030b1a3c15836ac1db93f2da5a5f0dd7ca1f2e**

Documento generado en 19/12/2022 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>